



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 361 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito de fecha 14 de mayo de 2014 con registro Nº 5175, Informe Nº 106-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 327-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACION DE PLAZO Nº 08 SOLICITADO POR EL CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO; y

CONSIDERANDO:

Que, el señor Edgar Mogrovejo Rodríguez, representante legal del Consorcio Rodríguez Mogrovejo mediante el documento de visto, solicita ampliación de plazo Nº 08 por 64 días para la empresa supervisora "Consortio Rodríguez Mogrovejo" por la prestación adicional de supervisión originada por variaciones en el plazo de la obra y/o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (distinto a adicionales de obra) y que corresponderá: Por atraso o paralizaciones no imputables al contratista. Asimismo, solicita también aprobar el pago correspondiente a la supervisión como adicional por el servicio ampliado, la misma que asciende a la suma de S/. 49,507.31, que ha citado como precepto legal los artículos 175º y 191º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en su párrafo segundo, señala "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso paralización";

Que, la ejecución de obra, y por la manifestación asimilada del propio representante legal del Consorcio Rodríguez Mogrovejo en el expediente de su solicitud, ha concluido el 10 de octubre del 2013, cuyo hecho se puede ver en la página 9: 3.2.3 Supervisión de obra del contrato Principal, páginas 13 y 14: ejecución de adicionales, Pagina 15: 3.2.6 en conclusión, página 16: 3.2.3. Petitorio de ampliación de plazo Nº 08 y pagina 22: VI. Pedido y pago solicitado por la supervisión para la ampliación de plazo Nº 08), haciendo el computo de los siete (7) días hábiles vencía el día lunes 21 de de octubre del 2013, por consiguiente ha caducado el derecho a invocar la pretensión;

Que, además, la obra materia de supervisión se encuentra en la etapa de recepción de obra, por consiguiente, no es factible la presentación de solicitudes de ampliación fuera del plazo de ejecución de obra legalmente establecida por las partes, por consiguiente, el plazo en referencia ha caducado por el transcurso del tiempo de los siete (7) días hábiles a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que igualmente, el artículo 191º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, debe tenerse en cuenta en su contexto integral, que a la letra dice: "Cuando en los casos distintos a los de los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular (...)";

Que, para desvirtuar el hecho, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo en su Título III. Fundamentos de hecho y en otros de su petitorio invoca al Acta de Conciliación Nº 555-2013 y la Resolución Gerencial General Regional Nº 373-2013, mediante las cuales se acuerda tratar las solicitudes de adicional números 4 y 5 del supervisor y los otros conceptos de sus causales; que asimismo, los documentos y sus definiciones fueron atendidos mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 420-2013-GGR-GR-PUNO de fecha 09 de Setiembre del 2013, con la cual se le otorga la ampliación de plazo Nº 06 y el reconocimiento económico, por consiguiente, no es factible otorgar mayores ampliaciones de plazo sobre aquello que ya ha sido reconocida al Consorcio Rodríguez Mogrovejo. Ahora bien, en los casos distintos a los de los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, estos deben de ser obligatoriamente: autorizadas por la Entidad. Dichas autorizaciones distintas a adicionales o en el desarrollo del contrato principal no han sido autorizadas por el Gobierno Regional Puno menos han sido sustentada ni demostradas por el Contratista;

Que, en relación al plazo de sesenta y cuatro (64) días calendario solicitado para la ampliación de plazo Nº 8, por parte del supervisor, se debe tener en cuenta que la Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 361 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2014

Regional Nº 420-2013-GGR-GR PUNO, en la que se fundamenta y atiende los acuerdos del Acta de Conciliación Nº 555-2013-CCAEP-PUNO del 25 de Julio del 2013, es más, en su Artículo Segundo resuelve otorgar como ampliación de plazo Nº 06, únicamente treinta y cuatro (34) días calendario, a favor del Consorcio Rodríguez Mogrovejo supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno", ampliación de plazo que representa una prestación adicional equivalente a un monto de S/. 26,300.76 (14.17%) del monto del contrato original.". Además, el cálculo de los días que presenta el Consorcio Rodríguez Mogrovejo en su Título VI. Periodo y pago solicitado por la supervisión para la ampliación de plazo Nº 8, no demuestra una coherencia matemática y menos una demostración de los días de su solicitud, por el contrario esta se encuentra confusamente fundamentada, aun mas, el plazo ha vencido largamente;

Que, de lo expuesto se determina que, el petitorio de ampliación de plazo del Consorcio Rodríguez Mogrovejo es extemporánea en virtud del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con relación al artículo 191º del mismo cuerpo de ley, la Entidad no ha autorizado expresamente "variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra", y más aún el Consorcio Rodríguez Mogrovejo no sustenta ni demuestra documentadamente tales hechos invocados. Asimismo, con Resolución Gerencial General Regional Nº 420-2013-GGR-GR PUNO se atiende los acuerdos del Acta de Conciliación Nº 555-2013-CCAEP-PUNO del 25 de Julio del 2013 y el reconocimiento y validez con la Resolución Gerencial General Regional Nº 373-2013-GGR-GR-PUNO de fecha 26 de agosto del 2013, por consiguiente no es factible reconocer a favor del Consorcio Rodríguez Mogrovejo mayores ampliaciones de plazo y mayores costos; por consiguiente, la ampliación de plazo Nº 08 por 64 días, así como el pago de S/. 46,507.21 deviene en improcedente;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de ampliación de plazo Nº 08 por 64 días por atraso o paralizaciones no imputables al contratista, solicitado a través del escrito de fecha 14 de mayo de 2014 con registro Nº 5175, por el "Consorcio Rodríguez Mogrovejo", supervisor de obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la ciudad de Juliaca – Provincia de San Román", por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del pago a la supervisión como adicional por el servicio ampliado, por la suma de S/. 49,507.31 Nuevos soles, solicitado por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo a través del escrito de fecha 14 de mayo de 2014 con registro Nº 5175, por las consideraciones expuestas.



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL